

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
DISTRIFUEL CIA. LTDA.**

QUE CELEBRA:

- ① JUANA ADELA VACA GARCES Y
② MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA

CUANTÍA: 500,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día miércoles
diecinueve (19) de AGOSTO del
año dos mil nueve, ante mí,
Notario Vigésimo Segundo
de éste cantón, doctor
Fabián Eduardo Solano

Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: JUANA ADELA
VACA GARCES, soltera y MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, casado, por sus
propios derechos Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de
conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me
solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas que se
encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones

de los comparecientes: **PRIMERA. COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de
esta escritura la señorita JUANA ADELA VACA GARCES, de nacionalidad



ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleada privado; el señor

① MANUEL IVAN VILLACIS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado. Los comparecientes son mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir,

cómo en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "DISTRIFUEL COMPAÑÍA LIMITADA" la misma que se registrá

por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.-

ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía que

se constituye tendrá como denominación: "DISTRIFUEL COMPAÑÍA

LIMITADA" cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso

exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni

contrario a las buenas costumbres o al orden público.- ARTICULO

SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo

nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros

establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO

TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación

de los siguientes servicios: (a) Venta al por mayor y menor de combustibles en

gasolineras; (b) Promoción, planificación y construcción a través de terceros de

Estaciones de Servicio de expendio de derivados de petróleo; (c) Administración

de estaciones de servicio de derivados de petróleo; (d) Participar en las licitaciones

de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de

servicios de venta de combustibles; (e) Adquirir representaciones y mandatos de

personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; (f) Importación,

exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con

el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad

podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con

Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. ARTICULO CUARTO.-

Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital

sòcial suscrito y pagado de la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en quinientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes. Estatutos. ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de

Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía
Corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- De la Junta

General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios



legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital suscrito. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

ARTICULO DÉCIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar al Gerente General la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se

realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes

Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General



de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Suscribir juntamente con el Gerente General las obligaciones, contratos, cheques y demás títulos por los cuales se le obligue a la compañía por un monto que supere los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS; f) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente

General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos, en especial lo dispuesto en el literal "k" de este artículo; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos con la autorización de la Junta General de Socios, mediante copia certificada del Acta de la Junta que se agregará a la escritura pública respectiva como documento habilitante; h) Nombrar y

remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General;

j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y certificados de aportación; k) Suscribir juntamente con el Presidente las obligaciones, contratos, cheques y demás títulos por los cuales se le obligue a la compañía por un monto que supere los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS; f) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De la

Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las

normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de

Compañía declaran que el capital suscrito de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Promerica cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:-----

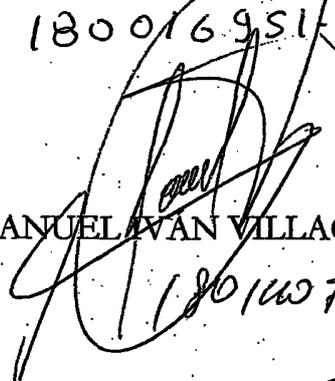


NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES
JUANA ADELA VACA GARCES	\$ 350,00	\$ 350,00	350
MANUEL IVAN VILLACIS VACA	\$ 150,00	\$ 150,00	150
TOTAL	\$ 500,00	\$ 500,00	500

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. JUANA ADELA VACA GARCES

C.C. 180016951-6


SR. MANUEL IVAN VILLACIS VACA

C.C. 180160747-7


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260141
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARELLANO SARASTI PAUL DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2009 10:31:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7257414 DISTRIFUEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIFUEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

15 00.0000

**Banco
Promerica**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Quito 20 de Julio del 2009

401098

Hemos recibido de:

JUANA ADELA VACA GARCES
MANUEL IVAN VILLACIS VACA

350.00
150.00

TOTAL: USD 500.00

LA SUMA DE: QUINIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **DISTRIFUEL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(h) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180016951-6

VACA GARCES JUANA ADELA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 24 ABRIL 1935
 FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEP
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0509 01725
 TOMO PAG. ACT.
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 CARBO /CONCEPCION/ 1935

Juana Adela Vaca



ECUATORIANA***** A1111A1111

SOLTERO 00006

PRIMARIA COMERCIANTE PROP. OCUP.

JUAN BAPTISTA VACA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL TITULAR
 ZOLA GARCES
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 14/12/1999
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 14/12/2011
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10394920

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICA que el documento que antecede, es fiel copia verificada del documento original que se me ha puesto a la vista. - 9 AGO 2009

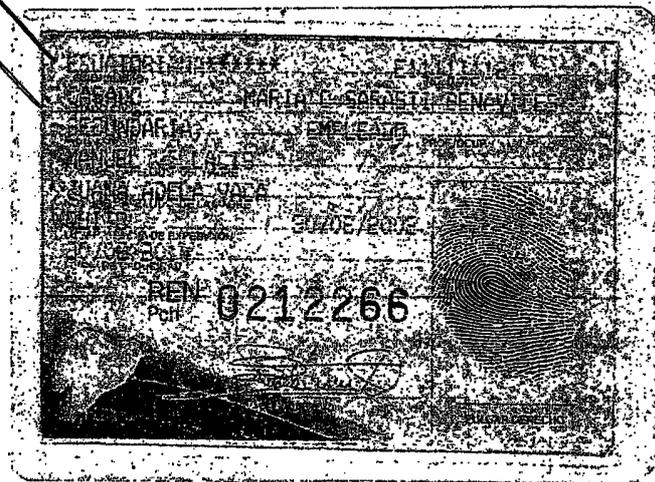
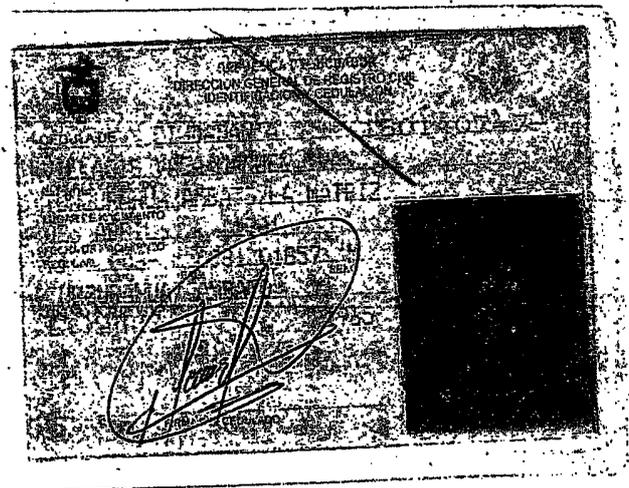
Quito, a

[Signature]

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. -

19 AGO 2009

Quito, s


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



00007



Quito, agosto 1 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo, junio 14 del 2009, al señor(a) Wladimir Uaca Manuel Jara, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 180140747-7, válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito a 19 de AGO del 2009

Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DISTRIFUEL CIA. LTDA. QUE CELEBRA JUANA ADELA VACA GARCES Y MANUEL IVAN VILLACÍS VACA, firmada y sellada en Quito a diecinueve de agosto del dos mil nueve.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabián E. Solano P.", written over a circular notary seal.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DISTRIFUEL CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario el diecinueve de agosto del año dos mil nueve, tomé nota de su aprobación mediante Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.09.003557**, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.- Quito a tres de septiembre del dos mil nueve.-



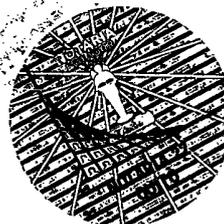
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

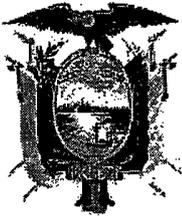
DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



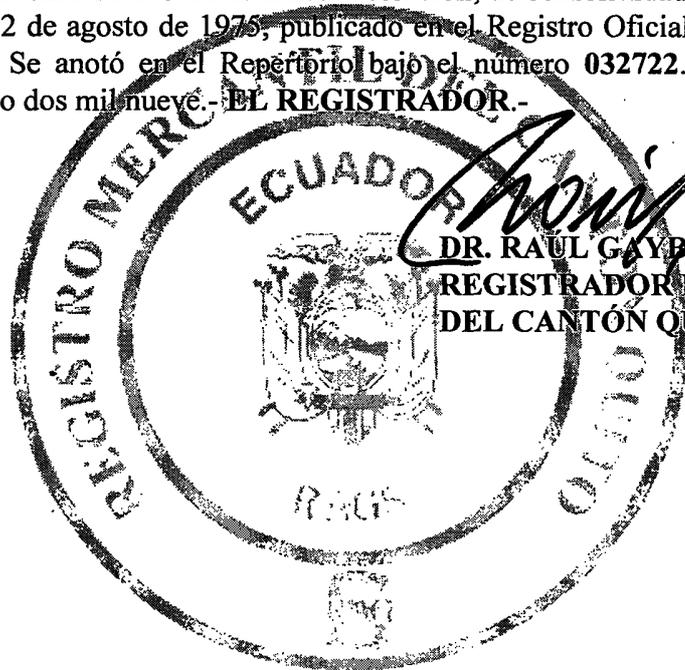


00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 31 de agosto de 2.009, bajo el número 3015 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DISTRIFUEL CÍA. LTDA.", otorgada el diecinueve de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1789.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 032722.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-

